



Proceso Ejecutivo Laboral a continuación de un ordinario de Adalberto Antonio Cabrales Pénate contra AXA Colpatria Seguros De Vida. Radicado 2012-00288 SECRETARÍA. Montería, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, le informo sobre el memorial presentado por la parte demandante, así mismo que fue constituido título judicial No. 4270300000828696 en la suma de treinta y dos millones doscientos cuarenta y tres mil doscientos ochenta y cinco pesos (\$32.243.285) a favor de este proceso por parte de AXA Colpatria Seguros de Vida S.A; **Provea.**


LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA

Montería, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Tal como lo anuncia la nota de secretaria, antecede memorial mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante pide se haga entrega del título judicial que fue consignó por la demandada en cumplimiento de la sentencia aquí emitida y que además pide se fraccione a su favor y a favor del demandante.

Conforme a ello se tiene que la parte demandada, en efecto y tal como lo anota la secretaria de este despacho, consignó **depósito judicial** No. 4270300000828696 en la suma de treinta y dos millones doscientos cuarenta y tres mil doscientos ochenta y cinco pesos (\$32.243.285), pero sin hacer manifestación de ello al despacho.

Ahora bien, encontrándose que la condena en firme aquí emitida a favor del demandante y en contra de Axa Colpatria S.A se funda en el pago del retroactivo pensional corresponderá desde el 20 de junio de 2008 hasta el 20 de enero de 2013, en cuantía de treinta y tres millones ochocientos cincuenta y tres mil diecisiete pesos (33'853.017), suma que debe actualizarse al momento de su pago.

Por lo que encontrándose que la suma consignada se encuentra comprendida en la obligación adeudada, habrá lugar a la entrega del mencionado título judicial; sin embargo, no se accederá a su fraccionamiento para pago de los honorarios de la abogada una vez que no media autorización del demandante como deudor.



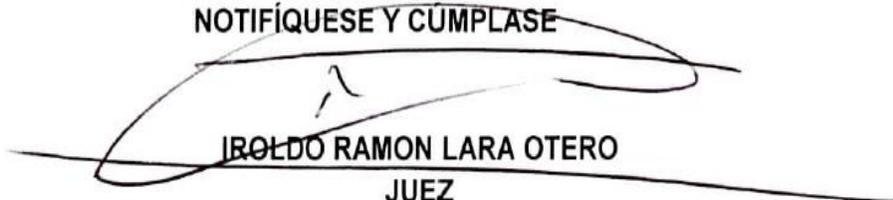
Razón por la que a continuación se ordenara su entrega a la parte demandante a través de su apoderado judicial siempre que mantenga a la fecha de entrega la facultad de recibir.

En ese orden de ideas el Despacho,

RESUELVE:

Entregar a la parte demandante el deposito judicial 4270300000828696 en la suma de treinta y dos millones doscientos cuarenta y tres mil doscientos ochenta y cinco pesos (\$32.243.285), a través de su apoderado judicial, siempre que mantenga la facultad de recibir conforme al poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IROLD RAMON LARA OTERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo
Piso, S13 – S14 Correo electrónico: j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 7865500